

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de marzo del dos mil quince (2015)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE		MARÍA ADELAIDA ORTEGA JARAMILLO
DEMANDADO		MUNICIPIO DE BELLO
RADICADO		05001 33 31 024 2013 00789 00
ASUNTO		NIEGA RECURSO DE APELACIÓN POR EXTEMPORÁNEO

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito obrante a folio 95 presentado el día 18 de febrero de 2015 en la oficina de apoyo judicial de los juzgados administrativos de Medellín, apeló el fallo proferido en primera instancia por este Despacho el tres (3) de febrero de dos mil quince (2015).

CONSIDERACIONES

1. Evidenciado la Historia Procesal del expediente, encuentra éste Despacho lo siguiente:

- La Sentencia fue proferida el día tres (3) de febrero de dos mil quince (2015) folios 79 a 93, y notificada personalmente a las partes el mismo día (folio 93).
- Las partes disponían del término de diez (10) días para apelar el fallo, es decir el término empezaba a contarle a partir del 4 de febrero de 2015 y finalizaba el 17 de febrero del mismo año.
- El escrito de apelación se recibió en la oficina judicial el 18 de febrero, es decir, un día después del término legal, por lo que el recurso de apelación se torna extemporáneo

2. El término para presentar recurso de apelación y su trámite está consagrado en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1.** *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

(...)

3. Para que el recurso de apelación pueda ser concedido, debe sujetarse a unas determinadas exigencias legales, entre ellas, que se formule en la debida oportunidad procesal, o sea, dentro del margen de tiempo que se establece para tal fin, que según lo establecido en el artículo anterior es de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación.

5. Los diez días a que se refiere la disposición anterior corresponden al de la ejecutoria de la providencia que se recurre y comienza a correr a partir del día siguiente de que quede surtida la notificación, como quiera que al vencimiento de este término se produce la firmeza de la decisión.

6. En el caso de la referencia, la sentencia que se recurre en apelación, fue proferida el día tres (3) de febrero de dos mil quince (2015), notificada personalmente a las partes y al señor Procurador Judicial delegado ante este despacho y por correo electrónico a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el mismo día. (Folios 93-94).

7. siendo así las cosas, se tiene que el fallo aludido fue notificado a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 el día 3 de febrero de 2015, corriendo así el término para interponer el recurso de ley a partir del día siguiente hábil, venciendo tal oportunidad el día 17 de febrero de 2015, como ya se indicó.

En consecuencia, se tiene que la parte demandada allegó el escrito aludido el día 18 de febrero de la presente anualidad, evidenciando en el sello de recibido de la oficina de apoyo judicial de estos despachos, una fecha posterior al termino concedido para tal fin.

Por tanto así, solo queda para decir frente al cometido de la parte vencida en este juicio, que dicho recurso de apelación será tenido como EXTEMPORANEO, y se le dará el trámite posterior que para ello amerite.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. NEGAR por extemporáneo el recurso de apelación, interpuesto por la demandante contra la sentencia proferida el 3 de febrero de 2015, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

K

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior. Medellín, _____ fijado a las 8 a.m. _____ SECRETARIO
--